

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DESCUENTOS VÍA NÓMINA, que celebran por una parte de H. Congreso del Estado de Tabasco, representado en este acto por el **D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO**, Director de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONGRESO"**, por la otra parte la sociedad mercantil denominada **"IMPULSORA PROMOBIEEN" S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Representante Legal **LIC. ALEJANDRO CUEVAS ORTEGA**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ACREDITANTE"**; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el "ACREDITANTE":

- a) Que es una Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita con la Escritura Pública Número 2,068 de 15 de octubre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Fernando Treviño Lozano, Titular de la Notaría Pública número 55 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México; conjuntamente con el Instrumento Notarial 16,301 de fecha 19 de enero de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Hernán Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el cual destaca el cambio de denominación de la Sociedad, de "IMPULSORA PROMOBIEEN" SOCIEDAD ANÓNIMA, por la de "IMPULSORA PROMOBIEEN" SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.).
- b) Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras cosas, Compra-venta de todas clases de muebles, equipos y aparatos electrónicos para todo uso doméstico, ropa, calzado, perfumería, así como el otorgamiento de préstamos personales en efectivo, reestructuras internas y compra de cartera, mediante descuentos vía nómina",
- c) Bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con Registro Federal de Contribuyente número **IPR8310018L5**.
- d) Que ha concertado con el Congreso del Estado de Tabasco, la celebración del presente Convenio para que los trabajadores del H. congreso puedan adquirir una línea de crédito la cual les será descontada vía nómina y señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 801-B, Fraccionamiento Arboledas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86097.
- e) Que el **LIC. ALEJANDRO CUEVAS ORTEGA**, manifiesta ser el representante legal de la Persona moral denominada "IMPULSORA PROMOBIEEN" SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.) conforme a la Escritura Pública número 17,631 de 14 de noviembre de 2017, ante la fe del Licenciado Hernán Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, y

que esta representación no ha sido modificada, anulada o revocada en ninguna de sus partes.

II.- Declara **"EL CONGRESO"**:

- a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los convenios de colaboración y contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil, en términos del artículo 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día 16 de enero de 2019, el D.D. Carlos Benito Lara Romero fue designado como Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Que a petición de la Sociedad denominada **"IMPULSORA PROMOBLEN" SOCIEDAD ANONIMA** de CAPITAL VARIABLE, (S.A. DE C.V.), concertó la celebración del presente convenio para que los trabajadores del H. Congreso del Estado puedan acceder a una línea de crédito otorgada por el Acreditante.

III.- **"Las Partes"**:

1. Que están de acuerdo que para efectos de este Convenio se entiende por:

- a) **"El Trabajador"**: La persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual de conformidad con los artículos 8 de la Ley Federal del Trabajo, que su nómina se elabore y/o valide en el H. Congreso del Estado de Tabasco, con la categoría de trabajador de base o de confianza y que mediante **Carta de Autorización de Descuento** manifieste libremente su consentimiento para que **"EL CONGRESO"** realice descuentos vía nómina.
- b) **"Carta de Autorización de Descuento"**: El documento a través del cual **"El Trabajador"** expresa libremente y de conformidad autoriza a **"EL CONGRESO"** al cual se encuentra adscrito **"El Trabajador"**, el monto a descontar sobre su salario y durante cuantas quincenas.

- c) **"Crédito"**: Préstamo para la compra-venta de toda clase de aparatos, utensilios, muebles para el hogar, oficina, línea blanca, electrónica, equipos de cómputo, automóviles y motocicletas, ropa, reestructuras internas, abono por abono, compra de cartera a terceros y préstamos personales de dinero con causa de interés.

2. Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han pactado en celebrar el presente convenio, de conformidad con lo estipulado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer los derechos y obligaciones de **"Las Partes"** en relación a los descuentos que se realicen a **"El Trabajador"**, sobre su salario derivado del crédito que **"EL ACREDITANTE"** le otorgue.

SEGUNDA. **"EL ACREDITANTE"** se obliga a otorgar créditos para poder adquirir toda clase de muebles, equipos y aparatos electrodomésticos para todo uso doméstico, ropa, calzado, perfumería, así como el otorgamiento de préstamos personales en efectivo, reestructuras internas y compra de cartera mediante descuentos vía nómina, en condiciones preferenciales de mercado a **"El Trabajador"** que lo solicite y cumplan con los requisitos que la misma establezca; obligándose, además, a otorgar facilidades para la liquidación de dichos créditos mediante pagos que se realizarán a través de descuentos al salario de **"El Trabajador"**.

Queda plenamente establecido que el monto de pago quincenal exigible por **"El Acreditante"** a **"El Trabajador"** en ningún caso podrá ser mayor del 30% (treinta por ciento) del total de la percepción salarial del trabajador a la fecha de disposición del crédito de bienes de consumo duradero otorgado al trabajador. Lo anterior conforme lo establece el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajador.

El descuento por concepto de los pagos quincenales a **"EL ACREDITANTE"**, aparecerá en el comprobante de pago del salario de **"El Trabajador"**, el cual es identificado como talón o recibo de pago.

TERCERA. **"EL CONGRESO"** de ninguna forma adquiere responsabilidad alguna respecto de los compromisos adquiridos de manera individual por **"El Trabajador"** y por el proceso de selección de **"EL ACREDITANTE"** para el otorgamiento de sus créditos.

CUARTA. **"EL ACREDITANTE"** se obliga a entregar a **"El Trabajador"** y a **"EL CONGRESO"** por cada crédito otorgado, una corrida financiera, la cual deberá contener como mínimo: la temporalidad del crédito, el importe total a pagar, la tasa de interés y el número de quincenas en las cuales se efectuarán los descuentos. Este documento deberá estar autorizado y firmado por **"El Trabajador"**, pues será mediante el cual se fijará el

monto del descuento para cubrir el adeudo principal y los intereses que genere el contrato suscrito por **"El Trabajador"** y **"EL ACREDITANTE"**.

QUINTA. "EL CONGRESO" se obliga a aplicar los descuentos en nómina, previa autorización expresa de **"El Trabajador"** mediante la **Carta de Autorización de Descuento**, validada y firmada a la cual se encuentra adscrito, la cual contendrá la vigencia del crédito, los montos quincenales o mensuales a pagar y los números de pagos, principalmente y de la cual se anexa un modelo obligatorio al presente convenio.

SEXTA. "Las Partes" acuerdan que la **"Carta de Autorización de Descuento"** y el documento que contenga como mínimo: nombre de **"El Trabajador"**, montos a descontar, mismos que deberán ser iguales a los expresados en la carta de autorización de descuento, firmados y rubricados por **"El Trabajador"** y deberán ser remitidos única y exclusivamente por **"EL CONGRESO"** a la cual se encuentra adscrito **"El Trabajador"**.

SÉPTIMA. "El Trabajador" realizará el pago del crédito mediante descuentos a su salario, para tal efecto **"EL CONGRESO"**, proporcionará a **"EL ACREDITANTE"** una clave de descuento, para la ejecución de los mismos.

"EL ACREDITANTE" se obliga a reportar mediante escrito a **"EL CONGRESO"** a la cual está adscrito **"El Trabajador"**, el monto del crédito que fue otorgado, y la forma de pago del **"El Trabajador"** remitirá esta información a **"EL CONGRESO"**.

Las cantidades descontadas a la nómina de **"El Trabajador"** serán transferidas a la **"EL ACREDITANTE"** a través de la cuenta bancaria número 0158064898, con clave interbancaria 072580001580648989 de la Institución bancaria BANORTE, aperturada a favor de IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.

"El Trabajador" y **"EL ACREDITANTE"** serán los únicos responsables de su relación crediticia desde el momento en que pactan el crédito o cualquier producto financiero de crédito.

OCTAVA. "Las Partes" acuerdan que **"EL CONGRESO"** no es, ni será deudor solidario de **"El Trabajador"**, lo cual deberá estar plasmado en el contrato que pacten **"El Trabajador"** y **"EL ACREDITANTE"**, ya que concluida la relación laboral entre **"El Trabajador"** y **"EL CONGRESO"**, significa la baja del sistema de pago y por lo tanto la cancelación del descuento quincenal al que se obligó y por lo cual autorizó a **"EL CONGRESO"** a efectuarlos en su nombre.

NOVENA. "EL ACREDITANTE" se obliga a informar quincenalmente a **"EL CONGRESO"** de los créditos que hayan sido otorgados, así como llevar el control de los saldos insolutos de los mismos, los vencimientos del crédito de **"El Trabajador"**, en un plazo no menor a tres quincenas, lo anterior con la finalidad de no realizar un descuento excesivo y pago indebido.

DÉCIMA. “EL ACREDITANTE” reconoce y acepta que **“EL CONGRESO”** únicamente realizará los descuentos autorizados por **“El Trabajador”** y enviará los recibos de Pago al área de Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco siendo esta última la encargada de realizar las transferencias por los descuentos relacionados con los créditos.

DÉCIMA PRIMERA. “Las Partes” convienen que **“El Trabajador”** que tenga alguna inconformidad relacionada con los descuentos que **“EL CONGRESO”** le realice, o desconozca los mismos, **“EL ACREDITANTE”** será la única responsable de dirimir dicha controversia y se obliga a deslindar a **“EL CONGRESO”** de las consecuencias legales adversas que pudieran ocasionarse por la inconformidad de **“El Trabajador”**; debiendo **“EL ACREDITANTE”** comparecer a juicio en todas las controversias legales que se susciten, a fin de hacer valer sus derechos y defender los de **“EL CONGRESO”**, obligándose **“EL ACREDITANTE”** a cumplir los laudos y sentencias que en su caso lleguen a dictarse en contra de **“EL CONGRESO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. “Las Partes” acuerdan que **“EL CONGRESO”** podrá suspender la autorización otorgada a **“EL ACREDITANTE”**, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito y sin declaración judicial, con 10 días naturales de anticipación.

En caso de rescisión, **“EL CONGRESO”** prohíbe cualquier acción de **“EL ACREDITANTE”**, por lo que, esta se obliga a dejar de colocar o promocionar sus créditos o productos, ni otorgar nuevos préstamos, manteniendo únicamente la clave de concepto de descuento en nómina para los descuentos derivados de este convenio, mismos que serán descontados hasta la liquidación total del adeudo.

DÉCIMA TERCERA. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente, **“Las Partes”** acuerdan que la deuda contraída por el **“El Trabajador”**, quedará finiquitada en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA. “Las Partes” no podrán ceder, vender o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, salvo los derechos de cobro de créditos que la **“EL ACREDITANTE”** tenga a su favor al amparo del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. En caso que **“El Trabajador”** sea suspendido de su trabajo por prisión preventiva, **“EL ACREDITANTE”** realizará el cobro directamente con **“El Trabajador”**, quien será el único obligado ante **“EL ACREDITANTE”**. De igual forma, en caso de suspensión o cese laboral del **“El Trabajador”**, **“EL CONGRESO”** no tendrá obligación de descontar el pago respectivo.

DÉCIMA SEXTIMA. “Las Partes” acuerdan que **“EL CONGRESO”** no se constituirá de manera alguna como aval o deudor solidario de los trabajadores que hayan adquirido algún crédito con **“EL ACREDITANTE”**.

DÉCIMA SEPTIMA. Todas las notificaciones, solicitudes, renunciaciones y cualquiera otra comunicación relacionada con el presente convenio se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que sean recibidas por el destinatario, en los domicilios señalados en la sección de declaraciones de este instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. "EL CONGRESO" no tendrá injerencia alguna sobre la contratación del personal de **"EL ACREDITANTE"**, así mismo no tendrá participación en los pagos por concepto de honorarios, liquidación, aguinaldo, prima vacacional, siendo los conceptos señalados en forma lista enunciativa más no limitativa y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DECIMA NOVENA. Serán causa de rescisión del presente convenio las siguientes:

- a) Por incumplimiento del convenio en los términos previstos por el artículo 1972 fracción I del Código Civil para el Estado de Tabasco.
- b) Por proporcionar información o documentación falsa, para la firma del presente instrumento.

En caso de rescisión **"EL CONGRESO"** continuará los descuentos hasta la liquidación total de los adeudos, obligándose a **"EL ACREDITANTE"** a dejar de colocar o promocionar sus créditos o productos en el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Las estipulaciones del presente convenio constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre **"Las Partes"**, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento jurídico sustituyen cualquier otro documento existente entre **"Las Partes"** que lo contraríen.

VIGÉSIMA. "Las Partes" convienen que el presente convenio podrá ser modificado a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, suscritos por **"Las Partes"** únicamente a propuesta del **"EL CONGRESO"**, mediante oficio notificado a la sucursal que la financiera se obliga a tener en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

VIGÉSIMA PRIMERA. "Las Partes" acuerdan que la suscripción del presente convenio deja sin efectos cualquier otro documento suscrito por **"Las Partes"** y que contravenga lo establecido en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para el ejercicio de las acciones que emanen de este Convenio, **"Las Partes"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando a cualquier competencia que por grado, jurisdicción, cuantía o materia pudieran corresponderles actualmente o en el futuro.

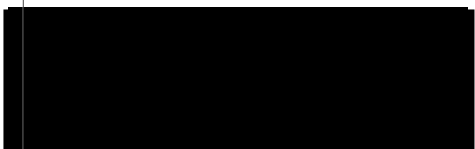
Eliminados los datos personales relativos a: Nombre, Firma, Cuenta Bancaria, Clave Interbancaria en referencia al Convenio de Colaboración para Descuentos vía Nómina (IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.). Por el cual se presentan en versión pública por ser datos identificables como confidenciales según los numerales 22 y 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numerales quincuagésimo séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, clasificadas mediante Comité de Transparencia sesión HC/CT/73/2019 Acuerdo CT/02-73/2019 de fecha 10 de Octubre de 2019.

VIGÉSIMA TERCERA. Queda plenamente establecido que **"EL ACREDITANTE"** será responsable de las irregularidades en retención, o cualquier otra, comprometiéndose a nunca acumular dichas retenciones o a variar el precio del producto o servicio; asimismo, se obliga también a hacer las devoluciones de manera inmediata por concepto de retenciones indebidas en el término de cinco días hábiles, mediante depósito bancario.

"Las Partes" Manifiestan que, en la celebración del presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo total o parcialmente, por lo que no podrán ser invocados como causales de nulidad.

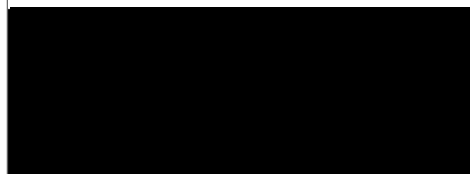
Las partes declaran estar conformes con lo pactado; en virtud de lo anterior se firma el presente contrato por cuadruplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 07 de agosto del año dos mil diecinueve.

"EL ACREDITANTE"



**"IMPULSORA PROMOBLEN" S.A. DE C.V.
A TRVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. ALEJANDRO CUEVAS ORTEGA.**

TESTIGO



EMBAJADORA GRUPO FAMSA

"EL CONGRESO"



**D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
H. CONGRESO DEL ESTADO.**

TESTIGO



**L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Convenio de Descuentos vía Nómina que celebran, por una parte el H. Congreso del Estado de Tabasco, por conducto del D.D. CARLOS BENITO LARA ROMERO, a quien se le denomina "EL CONGRESO" y por la otra parte la empresa IMPULSORA PROMOBLEN S.A. de C.V. a través de su Representante Legal Lic. Alejandro Cuevas Ortega, a quien se le denomina "EL ACREDITANTE", de fecha 14 de agosto de 2019.